



**Exp: 214/2018**

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el contrato de servicios de “MANTENIMIENTO Y SOCORRISMO DE LA PISCINA MUNICIPAL” del Ayuntamiento de Rocafort.

Vistos los distintos informes obrantes en el expediente relativos a los incumplimientos contractuales del actual adjudicatario.

Visto el informe del Jefe de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 7 de septiembre de 2018 del siguiente tenor literal:

### “INFORME TÉCNICO

#### *i.- ANTECEDENTES*

*.- En fecha 1 de junio de 2018 se suscribió el contrato de servicios de “Mantenimiento y socorrismo de la piscina municipal del Ayuntamiento de Rocafort” entre el Ayuntamiento de Rocafort y la mercantil Mantenimientos y Servicios Integrales Nafer S.L.U.. Iniciándose el servicio efectivo el 15 de junio de 2018 con la firma de la correspondiente Acta de Inicio de la Prestación del Servicio.*

*.- En fecha 22 de junio de 2018 se levanta Acta de Inspección Sanitaria nº P006986 en la que se detectan una serie de deficiencias en la instalación, entre las que se detecta la ausencia de cloro en el vaso de chapoteo, por lo que se procede al cierre del vaso (Se dio traslado a la empresa concesionaria).*

*.- En fecha 2 de julio de 2018 se levanta Acta de Inspección Sanitaria nº 6337 mediante la que se procede al cierre del vaso de recreo por valores incorrectos (Clr > 5 ppm) (Se dio traslado a la empresa concesionaria).*

*.- En fecha 3 de julio de 2018 se levanta Acta de Toma de Muestra de Agua por los servicios técnicos municipales constatando que a la hora de apertura de la piscina (10:00 h). se habían restaurado los valores, procediendo a la reapertura de la piscina, previa comunicación con el CSP.*

*.- En fecha 20 de agosto de 2018 se notifica requerimiento a la mercantil NAFER en el que “Se requiere a la empresa adjudicataria del contrato de “Mantenimiento y socorrismo de la piscina municipal del Ayuntamiento de Rocafort” las mediciones de los valores del agua de la piscina de todos los días del mes de agosto de 2018 y que se justifique debidamente las causas por las que se ha tenido que cerrar la piscina municipal debido al mal estado del agua, teniendo para ello un plazo de 2 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de dicho requerimiento”.*

*.- Consta en el expediente Acta de la Policía Local (Novedad 18/5.370) de fecha 20/08/2018 (12:00h.) en la que se manifiesta que comprobados los valores de calidad del agua estos son incorrectos, además no se corresponden con los anotados en el Libro de Registro Sanitario, y además los socorristas manifiestan que lo están haciendo así por orden del responsable de la empresa.*

*.- En fecha 21 de agosto de 2018 se recibe por Registro General de Entrada 208-E-RC-4292 contestación al requerimiento de fecha 20/08/2018 aportando la documentación solicitada.*

*.- En fecha 21 de agosto de 2018 se notifica requerimiento a la mercantil NAFER en el que “Se requiere a la empresa adjudicataria del contrato de “Mantenimiento y socorrismo de la piscina municipal del Ayuntamiento de Rocafort” las mediciones de los valores del agua de la piscina de los días 20 y 21 de agosto de 2018 y que se comunique al Ayuntamiento cuándo se va a poder proceder a la apertura de la piscina municipal, teniendo para ello un plazo de 2 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de dicho requerimiento.”*



*- En fecha 22 de agosto de 2018 se recibe por Registro General de Entrada 208-E-RC-4310 contestación al requerimiento de fecha 20/08/2018 aportando la documentación solicitada.*

*- Consta en el expediente Acta de la Policía Local (Novedad 18/5.397) de fecha 22/08/2018 (10:40h.) en la que se manifiesta que se comprueban los valores de calidad del agua del vaso de recreo estando el Cloro Libre por encima del valor máximo.*

*- En fecha 24 de agosto de 2018 se emite Informe Técnico por parte del Servicio de asesoramiento en materia de Ingeniería Industrial en el que se indica que "el dosificador automático de cloro en su display estaba marcando valores de cloro del entorno de los 3,7 mg/l" manifestando que "En todo caso ante la reiteración de los incumplimientos de los parámetros el técnico que suscribe considera que no se ha realizado el mantenimiento adecuado y normativo de las instalaciones y la gestión de las mismas necesaria para el correcto estado de calidad del agua para el baño".*

*- En fecha 7 de septiembre de 2018 se levanta Acta de Inspección Sanitaria nº 5344 en la que se manifiesta, entre otros aspectos, que "las instalaciones se encuentran en mal estado higiénico. Presencia abundante de moho y verdín en juntas baldosines de ambos vasos. Piso de duchas recinto piscina con mucha suciedad. Asimismo, el agua del vaso de recreo está verde, pese a valores de control de rutina correctos, por lo que se cierra el vaso hasta que las condiciones higiénico sanitarias sean correctas, que deberán comunicar previamente al SCP Valencia".*

## *ii.- HECHOS*

*Es el DECRETO 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios aplicables a las piscinas de uso público el que regula normativamente este tipo de servicio.*

*En su Artículo 3. Responsabilidad de las titulares indica que:*

### *Artículo 3. Responsabilidad de las titulares*

*1. Las personas titulares de las piscinas son responsables del funcionamiento, mantenimiento, cuidado, vigilancia y salubridad de las mismas, así como del cumplimiento de la normativa aplicable.*

*Se garantizará para ello, la disponibilidad de medios y del personal necesario técnicamente capacitado. La existencia de un servicio externo de mantenimiento, no exime a la titular de la piscina de su responsabilidad.*

*2. Asimismo serán responsables de la implementación, evaluación y revisión de sistemas eficaces de control, que permitan detectar y minimizar cualquier peligro higiénico sanitario, que pueda afectar a la salud de quienes las utilizan. Se pondrá a disposición de la autoridad competente la documentación que acredite su correcto funcionamiento.*

*Es decir, que el Ayuntamiento como titular y con contrato en vigor de servicio es responsable de todo aquello que pueda afectar a la salud pública por el uso de la instalación.*

*No obstante, tal y como dispone la Cláusula 14 del Contrato "El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.*

## *iii.- CONCLUSIÓN*

*Las incidencias mencionadas en el apartado i.- Antecedentes de este informe, evidencian que no se está llevando a cabo la correcta ejecución del contrato.*



# AJUNTAMENT DE ROCAFORT

C/ Carrer del Pou, s/n  
46111 Rocafort (València)  
CIF P-4621800-D

Tel. 961 310 062 – Fax. 961 310 558  
www.rocafort.es  
e-mail: gabinetalcaldia@rocafort.es

*Por todo ello, el técnico que suscribe entiende que se está incumpliendo el objeto principal del contrato, proponiendo la resolución en aplicación del artículo 211.f de la Ley 9/2017.*

*Es cuanto se tiene que informar a los efectos oportunos, en Rocafort a 7 de septiembre de 2018.”*

Considerando la necesidad de avocar la presente, debido a la gravedad de las actuaciones descritas en dichos informes.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

## HE RESUELTO:

**Primero.-** Avocar de forma puntual la incoación del expediente para la resolución del contrato del servicio “MANTENIMIENTO Y SOCORRISMO DE LA PISCINA MUNICIPAL” del Ayuntamiento de Rocafort.

**Segundo.-** Incoar expediente para la resolución del contrato del servicio de “MANTENIMIENTO Y SOCORRISMO DE LA PISCINA MUNICIPAL” del Ayuntamiento de Rocafort.

**Tercero.-** Dar audiencia a la adjudicataria MANTENIMIENTO Y SERVICIOS INTEGRALES NAFER, S.L.U. con CIF B 98311939 por un plazo de diez días naturales para que efectúe las alegaciones oportunas ante los hechos descritos constitutivos de resolución del contrato.

**Cuarto.-** Suspender el contrato y acordar el cierre de la piscina municipal, a partir del día 7 de septiembre de 2018 (inclusive).

**Quinto.-** Notificar al interesado la presente resolución significándole que se trata de un acto de trámite.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Víctor Jiménez Bueso, en Rocafort, a

EL ALCALDE

Víctor Jiménez Bueso

Ante mí,  
LA SECRETARIA GENERAL

Helena López Martínez

